



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORA:

Ruth Andrea Rios Pezo

ASESOR:

Mg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

**PERÚ - 2018**

**Página del jurado**



Elvis Antonio Vasquez Rimachi  
ABOGADO  
REG. ICAL Nº 5107

Mg. Elvis Antonio Vasquez Rimachi  
Presidente



Rene Felipe Ramos Guevara  
ABOGADO  
Reg. CCA Nº 02197

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara  
Secretario



Jeiner Leniz Perdomo Gonzales  
MAESTRO EN DERECHO  
REG. CCA Nº 02197

Mg. Jeiner Leniz Perdomo Gonzales  
Vocal

## **Dedicatoria**

A Dios nuestro padre. A mis padres por el deseo de superación y amor que me brindan cada día, por guiar mis pasos en el recorrido de la vida. A todas aquellas personas que hicieron que este recorrido sea una victoria que celebramos al terminar la carrera.

Ruth Andrea.

## **Agradecimiento**

A mis padres, Jorge Ríos Bardales y Ruth Pezo Arévalo, por facilitarme los recursos necesarios, por estar siempre a mi lado acompañándome, guiándome y aconsejándome; porque a través de sus consejos, amor y enseñanzas me hicieron una mejor persona.

A mis hermanos, Oscar y Simoné, por ser ese motivo, esas ganas de ser un buen ejemplo para ambos y por estar presentes acompañándome.

A mi docente, el Abg. Rene Felipe Ramos Guevara, por el tiempo dedicación y paciencia en la elaboración de la tesis y a todas las personas que formaron parte de este gran y hermoso recorrido, que indudablemente son muchos.

## Declaratoria de autenticidad

Yo, **RUTH ANDREA RIOS PEZO**, identificado con DNI N° 70553487, estudiante del programa de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Efectividad de la Constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto, 2016”**;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de junio de 2018

  
\_\_\_\_\_  
**Ruth Andrea Ríos Pezo**  
**DNI N°70553487**

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada **“Efectividad de la Constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto, 2016”**; con la finalidad de optar el título de Abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, Operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	v
Índice .....	vii
Resumen .....	xi
Abstract.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1 Realidad problemática .....	13
1.2 Trabajos previos.....	15
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	20
1.4 Formulación del problema.....	38
1.5 Justificación del estudio.....	39
1.6 Hipótesis.....	40
1.7 Objetivos.....	<b>¡Error! Marcador no definido.40</b>
<b>II. MÉTODO .....</b>	<b>42</b>
2.1 Diseño de investigación .....	42
2.2 Variables, operacionalización .....	44
2.3 Población y muestra.....	43
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	44
2.5 Métodos de análisis de datos.....	45
2.6 Aspectos éticos.....	44
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>53</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>

**VI. RECOMENDACIONES**.....56

**VII. REFERENCIAS**.....57

**ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumento de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Carátula de la tesis visada

## Índice de Tablas

Tabla 1. Escalas de medición de las variables.....	57
Tabla 2. Prueba de Chi Cuadrado.....	58
Tabla 3. Toma de decisiones de la hipótesis.....	58
Tabla 4. Factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de lesiones culposas.....	60
Tabla 5. Consecuencias de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas.....	61
Tabla 6. Grado de Satisfacción de los agraviados del delito de lesiones culposas.....	63

## Índice de Figuras

Figura 1. Campana de Chi cuadrado.....	59
Figura 2. Factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de lesiones culposas.....	60
Figura 3. Consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de lesiones culposas.....	62
Figura 4. Grado de Satisfacción de los agraviados del delito de lesiones culposas.....	63

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se titula “Efectividad de la Constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto, 2016”; ha tenido como propósito determinar el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato. Se trabajó y estudió con posiciones y definiciones de otros autores. El método utilizado fue el cuantitativo y descriptivo correlacional no experimental porque se realizó el estudio sin la manipulación de las variables. La muestra estuvo conformada por 50 expedientes judiciales del delito de lesiones culposas en donde se haya incoado el proceso inmediato. La técnica e instrumentos de recolección de datos estuvieron compuesta por encuestas dirigidas a 50 agraviados por el delito de lesiones culposas. Los resultados demostraron que el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es bajo, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público quien ejercita la acción civil.

**Palabras Clave:** Actor civil, incoación, proceso inmediato.

## **ABSTRACT**

The present research is titled "Effectiveness of the constitution of the aggrieved in civil plaintiff during the initiation of the immediate process in the crimes of negligent injuries processed in the Preparatory Investigation Court of Tarapoto, 2016", this work has had the purpose of determining the level of effectiveness that exists in the constitution of the aggrieved in civil plaintiff during the initiation of the immediate process. It was developed and studied with positions and definitions of other authors in the present research. The method used was the quantitative and descriptive non-experimental correlational because the study was conducted without the manipulation of the variables. The sample consisted of 50 judicial records of the crime of negligent injuries in which the immediate process has been initiated. The technique and instruments of data collection consisted of surveys to 50 aggrieved by the crime of negligent injuries in which the initiation of the immediate process was given. The results showed that the level of effectiveness of the constitution of the aggrieved in a civil plaintiff during the initiation of the immediate process in the crimes of negligent injuries processed in the Preparatory Investigation Court of Tarapoto, 2016, is low, because of in most of the cases is the Public Ministry that exercises the civil action.

**Keywords:** Civil Plaintiff, Initiation, Immediate Process

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Realidad problemática**

En nuestro planeta cuando nos hallamos frente a un hecho delictivo, es el Estado quien siempre tiene interés de imponer una sanción a la persona que comete el hecho delictivo para poder mantener un orden jurídico en toda la sociedad y así poder lograr efectivizar las funciones de la pena de previsión general y especial, para esto se establece que a través del proceso penal los procedimientos por los cuales ha de fluir ciertos actos procesales asegurando al procesado determinados derechos para que este no quede ante una postura perjudicial frente al poder punitivo del Estado.

El estado al ejecutar estos procesales por mucho tiempo, olvida su función de velar y proteger a la víctima; ya que si bien se reocupa en brindarle las garantías necesarias para que pueda ejercer los derechos que el Nuevo Código Procesal Penal le otorga, estas no pueden ser efectivizadas. Tal como lo demostraré en el presente trabajo de investigación.

En nuestro país, Perú, el agraviado de acuerdo a lo regulado por el “Código Procesal Penal” se puede constituir como “actor civil” antes que termine la investigación preparatoria, así lo dispone el artículo 104 del código en mención. Esta constitución le va a permitir deducir la nulidad de actuados, ofrecer medios de prueba y acreditar la reparación que se pretende, entre otras facultades.

Si el único y exclusivo interés que tiene el perjudicado es la reparación civil, inclusive no constituyéndose en “actor civil”, aún existe la posibilidad de accionar en la vía civil. El problema inicia cuando el representante del “Ministerio Público” de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 y los consecuentes, escoge por el proceso especial llamado “Proceso Inmediato”. En este supuesto nos encontramos con dos posibles presunciones, conforme al artículo 447.1: a) Después de ejecutar las diligencias preliminares o b) antes de los 30 días de formalizada la “Investigación Preparatoria”; en cualquiera de los supuestos el Fiscal, cuando se encuentra convencido de que las acciones denunciadas, indiscutiblemente configuren delito y decide que no es imperioso desarrollar más actos de investigación y por lo tanto realiza inmediatamente la acusación. La dificultad se genera en el supuesto “a)” ya que compromete la ausencia de la etapa de “Investigación Preparatoria”. Si esta etapa

llega a desaparecer, ¿Cómo queda la oportunidad de poder “constituirse en actor civil?” “La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.” La sección del “Proceso Inmediato” no hace alusión al tema, entonces queda el agraviado impedido de “constituirse en actor civil” en estos casos. El juez no puede acoger la solicitud ya que aparte de ser extemporáneo la etapa nunca existió ¿Cómo se manifiesta en relación sin cometer prevaricato? Observemos que la no “constitución en actor civil” en esta etapa aparta al perjudicado de dos facultades importantes: Participar en juicio oral e inferir recursos impugnatorios, entre estos el de reclamar la cuantía de la reparación civil si este no logra satisfacerle.

El “Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, 2010)”, (mencionado como “el Acuerdo Plenario”) intenta poner solución al tema y otros citados al “proceso inmediato”, así en el fundamento 9, última parte del tercer párrafo, prescribe: “Al ser el proceso inmediato distinto al proceso común y no haber etapa intermedia, será el Juez del Juicio Oral quien controle la acusación y evaluará la admisión de medios probatorios que podrán presentar los demás sujetos procesales de constitución en parte procesal, así como otros requerimientos.”

En un primer plano no se logra comprender claramente la redacción del párrafo citado, nos podemos percatar que puede existir la omisión de una coma después de “los demás sujetos procesales” con lo que se logra darle más sentido al texto, esto quiere decir, que el Juez del Juicio Oral, va a poder resolver todos los requerimientos para admitir medios probatorios, constituirse en parte procesal, así como otros requerimientos.

Ahora observemos la articulación: El fundamento 23 del indicado “Acuerdo Plenario”, señala que: “[...] al no existir investigación preparatoria, ni la etapa intermedia, los sujetos procesales tendrán, al inicio del juicio oral, oportunidad para solicitar su constitución al proceso, y tanto en el rol previsto en el parágrafo 21 como en el presente, la mayor garantía de imparcialidad se comprobará con la resolución debidamente motivada que expedirá el juez penal al respecto.”

No se cuestiona la imparcialidad del Juez a efectos de la “constitución en actor civil”, debiendo suponer que el Juez penal como el Juez de Investigación surgirán ambos con similares criterios de imparcialidad, lo que acá se cuestiona es la oportunidad, ya que con una audiencia previa a la del juicio oral se estaría creando una especie de estadio similar a una audiencia de control propia de la etapa intermedia, contrariando su propia afirmación del punto nueve donde afirma que “El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común.”

En el ámbito local se ha advertido, que en la mayoría de procesos penales, en los que se ha incoado proceso inmediato, quien ejerce la acción civil es el fiscal, y una razón de peso para que el Juez de investigación no conozca de la constitución del actor civil al tramitar el requerimiento de proceso inmediato es que este sólo recibiría los requerimientos, pues no podría resolver ya que nunca asumió competencia material en el proceso, por lo tanto (y en concordancia con lo indicado por propio Acuerdo Plenario) quien tendrá que resolverlos será el Juez del Juicio Oral, es decir en el fondo no se resuelve el problema ya que la norma no le otorga esa facultad al Juez del Juzgamiento aunque el Acuerdo Plenario pretenda hacer una interpretación tan extensiva como débil, de acuerdo a Vásquez (2017, p.98).

## **1.2 Trabajos previos**

### **A nivel internacional**

Sanabria, R. (2009). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis y Propuesta de la Acción Civil Resarcitoria en Costa Rica* .(Tesis de Doctorado). Universidad Estatal de San José de Costa Rica, Costa Rica. Llego a las siguientes conclusiones:

- En relación con el primer objetivo general: El análisis del proceso de “acción civil” y los objetivos específicos de este: se valora de cada uno de los procedimientos relacionados, Para poder evaluar el proceso de “acción civil” resarcitoria vigente, se desarrolló el análisis de la normativa procesal actual, la que formulando una comparación con la doctrina y jurisprudencia de la “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Tercera, la Sala Primera y el Tribunal de Casación Penal”. Esto se observa en el marco teórico, donde se fijan todas las bases de cómo debería ser la manera de tramitar la “acción civil” resarcitoria, así como también

todos los alcances de cada norma que se fija a los procedimientos. Fundamentando lo anterior se procedió a la investigación de campo, evidenciando dicho estudio la inobservancia de las normas básicas del proceso.

- En cuanto al traslado de la “acción civil” resarcitoria al demandado civil se determina que se empleaban múltiples plazos. En la mayoría de procesos, no se utilizaron plazos y en los otros se dio traslado por cinco o tres días. Es necesario una reforma que pueda unificar dichos plazos, pues al no existir regulación expresa en la ley se presenta la inseguridad, por la incertidumbre en cuanto al tiempo que se tiene para contestar la “acción civil”. Lo propio ocurre con el traslado de la oposición del demandado civil al actor civil. De los pocos casos en que el demandado civil contestó la acción civil, únicamente en el “Ministerio Público” dio traslado al actor civil sobre esa oposición. Con lo anterior se incumple abiertamente con lo ordenado por el artículo 115 del “Código Procesal Penal”. Se evidenció en el trabajo de campo, como se indicó en el punto anterior, que los demandados civiles no hacen uso del derecho de defensa, pues en la mayoría de casos no contestaron la acción civil. Y de estos sólo en 49 plantearon excepciones, especialmente de fondo, como la falta de derecho, falta de legitimación y, en menor medida, la de falta de interés. Las excepciones previas brillaron por su ausencia. Aquí, la inercia resulta atribuible a los demandados civiles y, en especial, a sus defensores, quienes no utilizaron los instrumentos que les facilita el ordenamiento jurídico para proteger los intereses de los demandados.

### **A Nivel Nacional**

Chura, W. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La Reparación Civil Cuando la Acción Penal ha Prescrito en Aplicación del Artículo 12 Inciso 3 del Código Procesal Penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno; llegó a las siguientes conclusiones:

- En nuestro país la regulación a base de la extinción de la “acción penal” por consecuencia afecta también a la “acción civil”, así mismo se toma en cuenta la normativa comparada que corresponde a Colombia y España, se tiene que la vigencia de la reparación civil, está sujeta a la extinción en la “acción penal”.
- Está probado que no se encuentran medidas y criterios para una apropiada explicación de la regulación sobre la vigencia de la Reparación Civil en el” Proceso

Penal” cuando la acción penal haya vencido, de tal manera es justo realizar un acuerdo plenario que constituya los lineamientos para una adecuada interpretación y aplicación sobre la Reparación Civil derivada del delito.

Roque, E. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Inaplicación del Procedimiento especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el año 2014*. (Tesis de pregrado).Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Si bien es cierto que el proceso de “terminación anticipada” busca ahorrar al estado y a las partes lo tedioso y largo del proceso común y ordinario, esto se muestra oportuna y necesaria al momento de aplicar el “proceso inmediato”, ya que al buscar acortar al máximo el procedimiento, con el fin de evadir que en la etapa de “investigación preparatoria” esta sea ritualista e innecesaria, al incorporar dentro del “proceso inmediato” la “terminación anticipada”, fuera de lograr una celeridad procesal máxima, esta resulta útil como el mecanismo para simplificar el “proceso inmediato.
- Los resultados nos hacen de conocimiento que en una gran parte del porcentaje los fiscales no utiliza el proceso especial de la “terminación anticipada” por solicitar más plazos para su investigación, y esto ha ocasionado que todos los procesados no obtengan conocimiento del proceso especial de la terminación anticipada, tabulados nos da conocer que en un gran porcentaje los fiscales no aplican el proceso especial de la terminación anticipada por requerir más plazos para su investigación, y ello ha generado que los procesados no tengan conocimiento del proceso especial de la terminación anticipada.
- Los fiscales de la fiscalía corporativa de la ciudad de Juliaca no requieren una acusación directa mucho menos un proceso inmediato, que pueda ayudar al imputada, pero recordemos que es importante que ayude a la situación procesal del imputado, pero sin embargo es necesario extraer el artículo del proceso especial de la terminación anticipada y seguir un proceso normal de juzgamiento.

Gaitán, J. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La Constitución del Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal y la Garantía de una Tutela Judicial Efectiva*

*a Favor de la Víctima.* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La naturaleza jurídica de la institución del actor civil a la luz de la doctrina nacional y comparada y del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116 realizado por el VII pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria es de naturaleza incuestionablemente civil o patrimonial, pues tiene un interés económico o pecuniario que se persigue por la comisión de un hecho delictivo ocasionado en su agravio.
- El tratamiento jurídico de la institución del actor civil y la víctima en la legislación nacional con respecto al derecho comparado es desfavorable porque al dotarles de facultades tendientes a demostrar la comisión del hecho punible desnaturaliza la institución del actor civil, además el exigir al agraviado la constitución en actor civil para poder reclamar la reparación civil no condice con los principios rectores humanistas propios de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversaria.
- La práctica judicial en torno al acto procesal de la víctima de constituirse en actor civil señala que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se presenta con mayor incidencia en los delitos de lesiones culposas y el de conducir vehículo en estado de ebriedad, la mayoría de casos se determina en la sentencia y no existe homogeneidad en el quantum del monto de la reparación del daño.
- Las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela efectiva de los jueces y tribunales en favor del dañado, son la desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para acceder a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil.

Carrasco, A. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La Implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable*, Lima – Norte 2016. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Se concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un tiempo prudente.
- Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un tiempo prudente. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por último, pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

#### **A Nivel Local**

Ríos, W. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Factores que Impiden la Constitución del Agraviado en Actor Civil en los Delitos de Hurto Agravado, Según Expedientes Tramitados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, Julio 2010 – Julio 2012*. (Tesis de pregrado). Universidad cesar Vallejo de Tarapoto. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Los agraviados no efectúan el seguimiento al proceso, esto conforme al resultado correspondiente a la pregunta que se hizo respecto a la frecuencia con la que hacen el seguimiento al proceso instaurado por el delito de hurto agravado; lo cual denota su falta de compromiso e interés en el resultado del mismo, generando su propia limitación para que este pueda ser informado respecto a la posibilidad de instituirse en actor civil por ende ejercer con una mejor fundamentación la pretensión civil dentro del proceso penal, logrando de esta manera hacer efectivo el resarcimiento del daño causado como consecuencia del delito.
- La reparación civil que se le atribuye al agraviado además de ser ínfima no llega a resarcir el daño causado, más aún si se tiene que la misma ha sido ejercida por

el Ministerio Público, que como es de verse su función esta mayormente destinada a probar la responsabilidad penal del imputado.

- Los factores predominantes que limitan la posibilidad de solicitar la constitución en actor civil por parte de los agraviados son los siguientes, el desconocimiento, carencia de recursos económicos para la contratación de un abogado defensor y el temor a represalias.
- El factor de mayor incidencia es el desconocimiento de los agraviados sobre la posibilidad de constituirse en actor civil, así como también la etapa en la que pueda hacer efectiva tal derecho, sin embargo, gran parte de los mismos tienen nociones básicas sobre el contenido de una reparación civil, en ese sentido se tiene que tal desconocimiento importa el bajo despliegue informativo que brinda al ciudadano el aparato jurisdiccional.
- Otro factor significativo, para la falta de constitución del agraviado en actor civil es la precaria situación económica, en tanto para ejercitar dicha facultad necesariamente tiene que recurrir a los servicios de los abogados, quienes prestan su patrocinio con honorarios altos; por otro lado se ha determinado que el temor a las represalias por parte del sujeto activo del delito, ha llevado al agraviado a no constituirse en actor civil ello en virtud a su estado de indefensión frente a cualquier acto criminal que ponga en riesgo bienes jurídicamente tutelados por el derecho.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Teoría del delito**

La teoría del delito es un sistema categorial con clasificación donde sigue una secuencia en el que peldaño a peldaño, se va estructurando a partir de la concepción básica de la acción, los distintos elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

- a) Teoría del causalismo naturalista** (Franz von Liszt, Ernst von Beling). Se clasifica por inferir acciones en términos naturalísticos o físicos, que se forman por un movimiento corporal y/o por el producto de un cambio en el mundo exterior, asociados por un vínculo causal. Se diferencia entre la fase interna que abarca la ideación, deliberación, resolución; y la fase externa que comprende la exteriorización, preparación, ejecución del

delito. Se observa entre los elementos objetivos y subjetivos del delito. El tipo se adecua a los elementos de carácter externo, rechazando así la posibilidad de respaldar alguna acción, cual valoración jurídica debe estar dentro del estudio de la antijuricidad, siempre que sea desde el punto de vista objetivo. En la culpabilidad se tienen elementos psíquicos del sujeto y subjetivos, teniendo como respuesta de esta a la imputabilidad.

- b) **Teoría del casualismo valorativo (Edmund Mezger).** Defiende la existencia de elementos normativos y subjetivos del hecho delictivo, fijando como exigencia analizar en el hecho delictivo algún asunto de valor o de intencionalidad. Se percibe a la antijuricidad no sólo como una contradicción formal a la normativa jurídica, además de forma material según el daño que causa a la sociedad o a la persona, donde se tiene la posibilidad de medir el ilícito concordante a la gravedad del daño ocasionado y de constituir nuevas causas de justificación. Por lo que corresponde a la culpabilidad se cuenta como una recriminación al autor del hecho delictivo y no solo desde el punto de vista psicológico.
- c) **Teoría del finalismo (Hans Welzel).** La doctrina finalista nace con Welzel (1904-1977) y fue desarrollada por este autor a partir de principios de los años treinta, aunque la utilización de la palabra “finalidad” para caracterizar la acción se produce a partir de 1935. La inicial concepción fue dando paso a diversas modificaciones a medida que se sometía a revisión toda la teoría del delito imperante hasta el momento.

El finalismo comenzó con la formulación del concepto de acción como un concepto ontológico (no jurídico) y final (no causal), que Welzel tomó de la tradición aristotélica tomista del acto voluntario, sobre a través de la influencia de Brentano y Husserl (concepto de “intencionalidad” de todos los actos psíquicos) y de la “psicología del pensamiento”, sin descartar la de Nicolai Hartmann.

La causalidad es ciega, la finalidad es vidente. La finalidad consiste en una sobre determinación de la causalidad por la voluntad, es decir, en la dirección consciente del curso causal hacia una meta u objetivo previamente propuesto por la voluntad. El hombre se propone fines y,

gracias a su previo conocimiento de las leyes naturales, puede anticipar el curso y los resultados de su actividad, dentro de ciertos límites. Gracias a ello, puede también seleccionar los medios causalmente necesarios para alcanzar el fin y poner en marcha el proceso causal exterior que conduzca a la realización del objetivo. La voluntad va primero mentalmente hacia el fin (se lo representa, lo anticipa) y desde él regresa a los medios para poner en marcha el curso causal con los medios elegidos, conduciendo el proceso hacia la realización del objetivo.

Según el finalismo, el error de tipo tiene que ver con los elementos del tipo penal, incluyéndose el dolo (ejemplo, matar a otro). En una obra de teatro, un actor piensa que está disparando con un arma de fogeo, pero le pusieron una de verdad y terminando.

- d) Teoría del funcionalismo (Claus Roxin: Funcionalismo moderado Günther Jakobs: Funcionalismo sociológico o radical).** - “El funcionalismo moderado inspecciona los elementos del delito planteados por el finalismo, que son la tipicidad, antijurídica y culpabilidad; con una posición político – criminal, ya que el supuesto de la punibilidad tiene que estar dirigidos por los objetos del Derecho penal, por lo que estos supuestos son instrumentos de una valoración político- criminal. Reemplaza la clase lógica de la causalidad por un grupo de reglas que están guiados a valoraciones jurídicas; pues la atribución de la pena de un resultado depende de la ejecución de un peligro dentro del objeto de protección de la normativa. La culpabilidad se restringe con la necesidad de prevención y unidas causan un nuevo concepto de responsabilidad, que vendría a ser la base para la imposición de la pena”. Roxin (1931) manifestó: “la formación del sistema jurídico penal no puede vincularse a realidades ontológica previa (acción, causalidad, estructura lógico reales, etc.) sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del Derecho penal” (p.96).

Roxin quiere, la unidad sistemática entre Derecho penal y Política criminal. La ubicación del procedimiento del Derecho penal a los objetos del Derecho penal en general y a los objetivos de cada nivel del mismo procedimiento en

particular, requerirá una extensa reglamentación de los conceptos, reglamentación que se ve posibilitada después de admitirse, desde estas propuestas, que dicha asociación entre conceptos y realidades era menor que la respaldada por los finalistas. Desde esta expectativa los conceptos son sencillos, esto quiere decir, se exige que obtengan resultados justos y adecuados al marco del desempeño de apropiado encargo en el sistema. De esta manera, la concepción roxiniana nace de que el dogmático debe investigar cual valoración político criminal infiere en cada uno de los conceptos y/o clase de la teoría del delito, una vez que se determine dicho concepto o clase, es decir, construir y desplegar de modo que responda a la función que le es personal de un modo adecuado.

Günther Jakobs intenta sobreponerse al relativismo que asigna a la construcción de Roxin y sus aprendices, funcionalizando todos los conceptos jurídicos penales al que admite fin último del Derecho penal, quiere decir que, a la disposición general positiva.

Para Jakobs la comunidad se construye a través de normatividad que vienen a construir la base de la misma, el orden jurídico penal tiene la especial misión de cuidar por la subsistencia de tales normativas, por lo tanto, de cuidar la subsistencia de la comunidad que se sostiene en ellas, en última instancia y de manera inmediata, que la afinidad y de temperamento de los mismos individuos, como personas, también resulta amparado por el Derecho penal, y esto en la manera de que si la sociedad se muestra protegida por el Derecho penal.

De esta manera se podría confirmar sobre la funcionalización desarrollada por Jakobs no sólo se amplía a los conceptos jurídico-penales, sino que abarca a funcionalizar al sistema jurídico-penal, en el límite de una suposición funcionalista-sistémica del pueblo edificada a base a las formulaciones de Niklas Luhmann.

### **1.3.2 Teorías de la pena**

#### **Teorías absolutas de la pena**

Son teorías en la cual sujetan que la pena encuentra una excusa en la pena misma, sin que seapreciado para fines posteriores. “Absoluta” ya que en esta teoría la razón de la pena autónomo del resultado social, se “suelta” de la sociedad. Los puntos de vista son los siguientes:

Kant, para quien la imputabilidad “debe ser” aun cuando ya dejen de existir la sociedad y el estado, y Hegel cual justificación de la pena pública, fue el principio que accedió estructurar la teoría del delito, abarca al hecho delictivo como la negativa del derecho, y la pena, como la negativa de la negativa, como cancelación del delito, como restablecimiento del derecho, comprende que el progreso del delito es la sanción. En concordancia con Kant, Hegel aun no evoca intenciones de previsión, como la mejoría y la provocación, como objeto de la sanción.

Esta construcción carga determinadamente con afinidad al posterior proceso del Derecho penal y, viendo que aún no se encuentran alternativas fijas, en la actualidad mantienen una vigencia parcial. En la jurisprudencia la teoría de la retribución ha tenido un marcado rol.

Esta idea obtiene la particularidad de “absoluta” ya que necesariamente ve la noción de la pena en que la culpabilidad de la persona que comete el hecho delictivo sea recompensada a través de la implantación de un delito, quiere decir que seca todo el objetivo de la pena en la retribución de esta. Así se opone la idea de la sanción que sustenta en razones de utilidad social que ilegalmente transforma al ser humano en el “medio” de material en provecho de la comunidad, así como para Binding como para los demás garantes de la “Teoría de la retribución”, las concepciones protectoras se muestran contradictorias a la dignidad humana, ya que solo corresponde impulsar con el castigo a los seres vivos sin raciocinio, concerniente a los seres humanos el único impulso o motivación aceptable es la que dispone la propia norma, que esta propuesta como mandato–no matarás- que anticipa a la descripción legal –“al que matare a otro...se le impondrá una pena de, cuya existencia es independiente de la sanción”.

### **Teorías Relativas de la pena**

Las teorías de prevención renuncian a brindar soportes éticos a la pena, ella será entendida como una manera de obtener posteriores fines, como una herramienta de impulso, amparo para tratar de evitar el delito, en conformidad a la prevención de la criminalidad, se requiere soporte científico.

### **Teorías de la prevención especial**

Según el punto de vista protector-especial, el fin de la pena es persuadir a la persona para que realice futuros hechos ilícitos y sancionados por ley, es decir, evadir las reincidencias y solo es necesaria toda sanción que se necesite para obtenerlo o lograrlo, se va a pretender moldear al autor mediante procesos de resocialización. De esta manera el deber de previsión especial es la que legaliza la sanción, conforme Von Liszt; “sólo la pena necesaria es justa”. Se discute de “relativa” ya que su intención está en explicar a la “evitación del delito”.

La previsión especial no pretende compensar el accionar del pasado, salvo que ve a la justificación de la sanción donde debe precaver recientes ilícitos del autor. Esta concepción, intervenida por el definismo, no admite el albedrío de voluntad, contradice que la culpabilidad pueda ser fundamento y mandato de la sanción.

### **La teoría de la prevención general**

Marca el esfuerzo de los pensadores de su época por pasar de una concepción del Estado absoluto a una del Estado de derecho. En ambos casos se sustituye el poder físico, el poder sobre los cuerpos, por el poder sobre el alma, sobre la síquis.

Prevención General significa prevención frente a la colectividad. De conformidad con ello la pena ni persigue el fin de retribuir la reprochabilidad del delincuente ni de evitar que el condenado cometa nuevos delitos. De lo que se trata es de motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho. Esta teoría ha sido representada en Alemania sobre todo por Feuerbach. Su principal mérito radica que se orienta ante todo hacia la paz jurídica de la comunidad, cuya garantía es la tarea fundamental del Derecho

Penal; si quedaran impunes delitos graves ello estimularía a otras personas a cometerlos y eso debe prevenirse a través de la imposición de una pena justa.

### **Teorías Mixtas**

La controversia en medio de las teorías absolutas y relativas de la pena demuestra que se halla más de un objeto de la pena ya que ninguna de las indicadas concepciones acaba el motivo para su interpretación. De allí nacen teorías de la unión que intentan estructurar un extracto entre la doctrina en pugna. Se sustenta de la hipótesis realista de que no es probable aprobar una base desde las formas sencillas precedentemente señaladas porque ellas proponen varios flancos a la opinión. Nacen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una composición de fines preventivos y retributivos que pretenden configurar un procedimiento que reúna los productos más efectivos de cada una de las concepciones puras que hasta acá se analizaron.

Además, dichas “teorías de la unión” son preponderantes en el Derecho penal contemporáneo. Ciertos autores indican que su subsistencia demuestra un riesgo cuya manifestación más clara es la omisión de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para demostrar el “ius puniendi” nacional, “con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan”.

Usualmente las teorías mixtas le conceden al Derecho Penal el cargo de apoyo a la comunidad, no obstante, dicho cargo no recubre las mismas particularidades en las teorías.

Pueden observarse dos agrupaciones de nociones:

- a) “Las que postulan que la seguridad de la comunidad ha de basarse en la retribución equitativa y que los objetivos de la previsión sólo juegan un rol adicionado dentro del marco de la retribución.
- b) Las que sostienen que el pilar de la pena es el amparo de la comunidad, y a la retribución incumbe solamente el cargo de término extremo de las exigencias de la previsión, impidiendo que lleven a una sanción superior a la obtenida por la acción cometida”.

En ambos casos, el amparo de la comunidad es comprendida en la capacidad de proteger bienes jurídicos y las intimidaciones penales se acreditan sólo con la obligación del cuidado de bienes jurídicos.

Se mantiene que el principio unificador se condensa en la confirmación de que cada concepción posee un domino distinto según al instante que se considere. De tal forma que el principio protector general es el que más fundamento tiene a nivel legal, o sea en el momento que se aprueba la normativa que pronostica la sanción para todo aquel que cometa ciertas conductas. Las posiciones retributivas se trasladarían a primer plano en el proceso y básicamente en la particularización judicial de la imposición de la pena, ya que al fallo debe implantarse la gravedad del acto incurrido y la culpabilidad del autor. Trasladarían a segundo plano apreciaciones de previsiones especiales asociadas a la personalidad del ser humano que cometió el ilícito o a la predicción de reincidencia, restringiéndose la influencia de la previsión general a una función residual, que se relaciona con evitar la imposición de una pena mínima que considera efectos adversos para el control de la sociedad.

### **1.3.3 El Actor Civil.**

Parte civil o actor civil tal como lo denomina el CPP de 2004, es el sujeto procesal (agraviado) que dentro del proceso penal enfoca su rol principalmente en el ejercicio de la acción civil para demandar una reparación por los daños que se le causó con la conducta ilícita de relevancia penal (Villegas, 2013, p.57)

Gimeno (2010) manifiesta: “el daño sufrido y la búsqueda de su resarcimiento es lo que legitima al agraviado para constituirse en actor civil” (p.98).

En ese sentido el dañado – agraviado, como actor civil participa en el proceso penal materializando pretensiones de naturaleza estrictamente indemnizatoria, manteniéndose al margen de los intereses punitivos de la sociedad.

Esa calidad de actor civil, como principal personaje de la acción civil emergente del acto ilícito de aparente relevancia penal, se obtiene cuando este se presenta en el proceso penal para constituirse como tal. Para hacerlo el autorizado debe ser persona capaz civilmente, por cuanto si no lo fuera debe

ejercer con la representación que la ley civil impone para el ejercicio de las acciones civiles.

Castillo (2001), manifestó: Para que el agraviado tenga legitimidad de solicitar, al interior del proceso penal, su constitución en actor civil y por ende reclamar una reparación debe haber sido primero perjudicado por el actuar ilícito del agente, es decir la conducta presuntamente delictiva debe haberle ocasionado un daño ya sea de naturaleza patrimonial o extra patrimonial. Solo hay idoneidad jurídico material y aptitud procesal, o lo que se conoce como interés para accionar, cuando quien pretende constituirse en actor civil acredita primero el daño o perjuicio por el delito (Castillo, 2001, p.204).

En ese sentido, a consecuencia de la mencionada responsabilidad civil Ex delicto la noción de perjudicado, pues si bien todo delito tiene un perjudicado, o en todo caso un sujeto pasivo del delito (sujeto titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro), no se puede sustentar que todo delito posee un perjudicado o produzca una clase de daño definido, en términos jurídicos-civiles.

Así como también se pueden constituir en parte civil las agrupaciones en los crímenes que perjudican intereses de grupo de personas, o crímenes que incluyen delitos internacionales aprobados por las normas en el Perú, siempre y cuando el objetivo social de estas se afilie directamente con dichos intereses y sea reconocido e inscrito con anterioridad a la comisión del hecho delictivo fin del proceso.

También puede constituirse en actor civil cualquier persona que ha sufrido un daño como consecuencia del acto delictivo, como en el asegurador de un riesgo de responsabilidad civil; los que sufren un daño como consecuencia de un vínculo jurídico que lo unía a la víctima del hecho, por ejemplo, el que mantenía un contrato, cuya prestación a cargo de la víctima del delito constituía una obligación “intuitu personae”, o el hecho delictivo pone a la víctima en la imposibilidad de cumplir dicho contrato; siempre que se trate de un contrato en el que la parte considere perjudicada ya que obtener un resarcimiento fuera del proceso penal. (Galvez, 2012, p.105)

### **Facultades de la constitución en actor civil**

La principal causa por la cual el perjudicado o perjudicados, de ser el caso, se constituyen como actor civil es para que puedan accionar la reparación civil, pero aparte de ello, puede ejercer las subsiguientes facultades:

Artículo 104°, prescribe: El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de los actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer recursos impugnatorios que la ley prevé, intervenir – cuando corresponda – en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en el salvaguardo de su derecho; La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que pretende. No le está permitido pedir sanción (CPP, 2004 p.416, 417)

Lo que se sustenta no refuta lo establecido en el artículo 271.1 del CPP de 2004, ya que este precepto señala los sujetos que son inexcusables a concurrir a la audiencia de prisión preventiva: “el fiscal, el imputado y su abogado defensor”, esto no implica que la no cita al actor civil en mencionado artículo signifique que este haya establecido que no deba estar en la audiencia, es decir, de la redacción del referido artículo no se puede entender que este haya impuesto una prohibición al actor civil para que pueda intervenir en la audiencia, sino que – en concordancia con el artículo 104 de la misma normativa -su intervención tiene carácter facultativo, logrando participar si así lo considera pertinente para el amparo de sus derechos en el caso en concreto.

Derecho a que se preserve su integridad y la de toda su familia (artículo 95.1.c), este que puede ser vulnerado si es que el juez no tiene apreciación que el imputado puede estar amenazando al perjudicado y/o a su familia formando una prueba irrefutable del peligro procesal de la conducta del acusado y que debe ser valorado para aplicarle una medida de coerción personal como la prisión preventiva o la prohibición de salida del país.

El derecho a probar, el cual se descubre vinculado por el procesado si es que alborota u obstruye la actividad probatoria, por ejemplo, amedrentando testigos. Este caso, si por el entorpecimiento de la actividad probatoria no se llegara a encontrar responsable al procesado y se dificulta la posibilidad de resarcir el daño causado por el ilícito, se limitaría el derecho a probar de la víctima (Cornejo, 2012 p.245)

En síntesis, el perjudicado si bien no puede requerir la adopción de una medida cautelar personal, si puede intervenir en su procedimiento, es precisamente en la audiencia que se lleven cabo en uso de su derecho a ser

atendido, en caso de que se haya constituido como actor civil aparte, puede recurrir las resoluciones adoptadas en su seno. Si puede, igualmente, como actor civil solicitar medidas cautelares reales como, por ejemplo: embargo, inhibición, desalojo preventivo o pensión anticipada de alimentos (véase el artículo 303 y siguientes del CPP de 2004).

### **Requisitos y oportunidades para constituirse en actor civil.**

El agraviado, para ser estimado como actor civil, deberá reunir ciertos requisitos formales, temporales y de fondo, bajo sanciones de inadmisibilidad. Por lo tanto, “actor civil” es un sujeto debidamente instituido en el proceso penal con el objetivo de aportar la prueba e impulsar la actividad probatoria indispensable para acreditar su pretensión restitutoria y ayudar a la acreditación de la responsabilidad penal del imputado.

Artículo 100, prescribe que; La solicitud para constituirse en actor civil se presentará por escrito ante el juez de investigación preparatoria. Esta solicitud debe contener bajo sanción de inadmisibilidad: Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley de su representante legal; La indicación del nombre del imputado y en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; El relato circunstancial del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y; La prueba documental que acredite su derecho conforme al artículo 98 (CPP, 2004, p. 415)

En lo concerniente a una posible afluencia de peticiones de “constitución en actor civil”, el inciso 1 del artículo 99 del Código Procesal Penal de 2004 establece que:

La concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil. Tratándose de herederos que se encuentran en el mismo orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el juez procederá a hacerlo.

Por otro lado, el artículo 96 del CP prescribe que el derecho a reclamar la reparación civil se transmite a los herederos del perjudicado, disposición que se adapta al caso de que el perjudicado haya fallecido antes, durante o después del proceso penal sin haber logrado el pago de la restauración civil.

En este supuesto, los herederos del perjudicado pueden iniciar o seguir la acción orientada a lograr el pago, sin embargo, situación diferente se muestra cuando se trata de un caso de homicidio, aquí no habrá ninguna transmisión del derecho de reclamar la reparación civil, sino que este derecho lo obtendrán los herederos por ser agraviados directos por la comisión de ese ilícito tal como lo señala el art. 94.2 del CPP de 2004.

Con relación a la conveniencia de constituirse en actor civil, de acuerdo al artículo 101 del CPP de 2004 la petición para aquello deberá efectuarse hasta antes que culmine la investigación preparatoria, de forma que, si dicha petición se ejecuta una vez finiquitada esta, no podrá ser amparado.

Los jueces penales de la corte suprema, mediante acuerdo plenario, han descartado la primera probabilidad al valorar que al instante que se realizan las diligencias preliminares al “Ministerio Publico” no formula la imputación formal mediante la disposición fiscal; entonces no se ha promovido la acción penal frente al órgano jurisdiccional, por lo se podría reunir a esta una pretensión preparatoria en ausencia de un fin penal debidamente configurado.

Es por esto que se descartan por sustentar que recién se podrá proponer el fin civil luego de haber sido notificada la formalización de la investigación preparatoria al juez de garantías (“Salas Penales Permanentes de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N°05-2011/CJ-116”).

En lo referente a la tramitación jurisdiccional para la “constitución en actor civil” del agraviado por el hecho ilícito, los jueces supremos sostienen que además de la gestión dispuesta en el mencionado art. 102 del Código que determina la responsabilidad del juez de obtener indagación de los sujetos procesales apersonados y que debe correr traslado de la solicitud, teniendo como objeto resolver en el plazo de tres días, es estudiar si dicho proceso de “constitución en actor civil” se debe hacer indispensable con la realización de la audiencia.

En el citado acuerdo plenario se deja señalado que la lectura asistemática del art. 102, apartado 1, del “código procesal penal” puede sugerir que el “juez pronunciará la resolución sin otro trámite que el haber obtenido la información y la notificación de la solicitud de constitución en actor civil”.

Pero, la segunda parte de dicho artículo determina que para fin del trámite actúa a lo establecido en el artículo 8°, se trata como una clara normativa de remisión. Este último mandato establece que el procedimiento requiere como principal acto procesal que el juez realice una audiencia con actuación obligatoria del representante del “Ministerio público” y como la intervención facultativa de los demás sujetos procesales.

Entonces resulta que el trámite de la “constitución en actor civil” debería ejecutarse indispensablemente a través de la audiencia, respecto de los principios procedimentales de oralidad y publicidad, y el de contradicción establecida en el artículo I inciso 2 del “Título Preliminar del código procesal penal”.

Se debe comprender, que en el plazo de tres días que se dispone en el art. 202 inciso 1 de la Ley procesal penal explica que la resolución adecuada que en el caso del art. 8 es de dos días de realizar la audiencia como plazo máximo, pero debe acomodarse a la celebración de la audiencia.

La transgresión del derecho objetivo no obligatoriamente produce nulidad de actuados, ya que tiene como presupuesto principal la generación de un desamparo material a los sujetos procesales o la total transformación del proceso perjudicial a los principios y garantías que le son inherente. La nulidad está subordinada a las trasgresiones de consideración constitucional.

### **La Reparación Civil en el Proceso Penal.**

**Naturaleza Jurídica.** - La inclusión de la llamada responsabilidad civil ex delito en el estatuto penal, ha generado controversia sobre cuál es su naturaleza material. Discusión que formula: la reparación civil derivada del delito tiene naturaleza pública o privada, o posee una naturaleza mixta.

La reparación civil derivada del delito no comprende un tema baladí, sino que tal como ha sido reconocido por un sector de la doctrina, reviste de una enorme importancia, sobre todo practica pues de la determinación de su naturaleza depende, por ejemplo, el carácter disponible o no de la misma, o si puede ser objeto de renuncia, desistimiento, o auto composición o heterocomposición, así como su transmisibilidad y solidaridad. Igualmente,

de la determinación de su naturaleza jurídica depende del objeto y presupuestos para su existencia.

Las propuestas que intentan de explicar la naturaleza jurídica de la reparación civil:

### **Naturaleza Jurídica Pública**

La reparación civil tiene una naturaleza pública, específicamente jurídico penal. Para sustentar ello se fundamenta en un principio rigurosamente formal: la posición de esta sociedad en la legislación penal. Es decir, al estar regulado en el código penal desde el por lo tanto tendría una naturaleza habitual que las sanciones jurídico penales (Rodríguez, 1999, p. 47)

### **Naturaleza Jurídica Privada**

La doctrina se inclina por plantear la naturaleza privada o civil de la reparación. Los defensores de esta tesis estiman que la naturaleza jurídica de una normativa o una institución no puede fundarse en su sola posición dentro de un determinado cuerpo de leyes, pues su presencia puede obedecer a una decisión política, legislativa o razones puramente pragmáticas. (Gálvez, 2012p.48)

La posición de la reparación civil en el código penal y su mantenimiento en dicha sede hasta la fecha se demuestra por razones y tradiciones históricas: al elaborar y haber la reglamentación penal antes de que la reglamentación civil, el legislador no tuvo otra alternativa que organizar las normas de la reparación civil en el código penal, hecho que se ha venido manteniendo en la mayoría de los códigos penales, ahora bien, ello no figura un prejuizamiento con relación a la naturaleza que sigue siendo de carácter privado, puesto que el contenido civil, ya se ha demostrado que es posible reunir la acción penal con la acción-pretensión civil. (Villegas, 2013, p. 67)

En sentido, los partidarios de esta corriente señalan que, si de lege ferenda, el legislador suprimiera las normas del CP dedicadas a la regulación de la reparación civil, ello carecería, pues podría accionarse en la vía civil basada en la normatividad del Código Civil que versa sobre la responsabilidad extracontractual.

### **Naturaleza Jurídica Mixta**

Esta postura en realidad no ofrece aporte alguno, sino que simplemente refiere que la reparación civil tiene una doble naturaleza: civil-penal: la pretensión

tendría naturaleza jurídica privada pero la actuación de la acción resarcitoria, en sede penal, es pública.

La escritura, no del todo clara del artículo 92 del CP, parece acreditar a favor de esta posición. Dicho texto reglamentario dispone que “la reparación civil se determine conjuntamente con la pena”. Mandato que interpretada literalmente puede llevarse a creer que la responsabilidad penal supone de manera automática la responsabilidad civil. Y es que en aspecto normal aludida impondría al juez el compromiso de que, junto a la precisión de la pena, constituya a su vez la reparación civil, independientemente del deseo del sujeto agraviado. (Villegas, 2013, p.87)

Así igualmente asiste a esta postura la regulación del cese de la acción, pues el artículo 100 del CP dispone que “la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal”, lo cual demostraría que los términos de la disposición de la acción civil obtenida del ilícito no son los mismos para toda acción civil. Se apunta que si la acción civil tuviese carácter auténticamente civil no tendría por qué tener una disposición diferente a la reservada a la responsabilidad extracontractual. (Villegas, 2013, p.98)

### **Daños Resarcibles**

Estudiar el tema de la clasificación de los tipos de daños que se pueden ocasionar y que deban ser resarcidos por los responsables es entrar a uno de los tópicos más polémicos sobre la responsabilidad civil, no encontrándose hasta la fecha acuerdo por parte de la doctrina.

Podemos señalar que su postura es la más pulida hasta ahora que existe dos métodos para categorizar a los daños. “El primero hace referencia a la naturaleza o calidad ontológica del ente lesionado y el segundo a los efectos generados por el daño evento”. (Villegas, 2013, p. 119) Veamos:

Si se encarga de la calidad del ente deteriorado se observan dos tipos de supuestos capaces de mantener los resultados de un perjuicio. De una parte, encontramos al ser humano y en la otra a los entes del mundo, estos son instrumentos para que se proyecte y realice su vida, el perjuicio al ser humano que claramente es el que tiene mayor relevancia, vendría a conocerse como un daño subjetivo o daño a la persona. Por otro lado, el perjuicio que recae sobre las cosas es llamado daño objetivo.

La otra clasificación que expone los efectos del daño permite que distingamos dos tipos de daños. El primer tipo hace mención a los daños extra personales o patrimoniales, que son los que tienen efectos considerables en dinero. El segundo tipo hace mención a los perjuicios o daños personales o extra personales o no patrimoniales, cuyos frutos no se pueden apreciar en dinero.

#### **a) Daños Extrapersonales o Patrimoniales**

Se caracterizan, como su misma calificación lo señala por afectar el patrimonio de la persona, es decir, producen un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero. Son los que producen resultados apreciables en dinero o cuando el objeto menoscabado puede ser sustituido por otro de similar naturaleza. Este tipo de daño concibe dos modalidades; el daño emergente, entendido

Como la pérdida patrimonial objetiva que genera una decadencia en el patrimonio del tercero, y el lucro cesante, explica el perjuicio de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado del patrimonio. Esa ganancia debe tener naturaleza lícita, ya que si lo que se dejó de ganar es una suma de dinero proveniente de acciones ilícitas, esta no podrá ser reclamada como derecho al pago de lucro cesante. (Taboada, 2001, p.122)

#### **b) Daños personales o extrapatrimoniales**

Son los daños que afectan derechos no patrimoniales de la persona, por lo que no son conmensurables en dinero en forma inmediata y directa. De acuerdo al art. 1985 del CC. Son: Daño moral, que es un perjuicio inferido a los sentimientos del agraviado y que produce un fuerte dolor, pesar o consternación. Ejemplo: cuando un sujeto ocasiona la muerte de otro, son los familiares de la víctima los que sienten un gran dolor y un profundo pesar. Esta aflicción debe ser reparada al margen de los costos de sepelio y otros; y el daño a la persona que es aquel cuyos efectos caen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, desde la concepción hasta el final de la vida.

### **1.3.4 Proceso inmediato**

El proceso inmediato es una figura, por medio del cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos que permitan al fiscal formular acusación, haciendo redundante la Investigación Preparatoria o su continuación, conforme lo señala (Cornejo, 2012, p.148).

### **Su regulación en el Perú**

Con la eficacia continua del “Código Procesal Penal” de 2004 en el Perú, este dispositivo de abreviación procesal estuvo ordenado con incoación de modo voluntario por parte del “Ministerio Público”, esto quiere decir que el proceso inmediato comprendía una alternativa a decisión del Fiscal; empero, a partir de la entrada en vigencia del “Decreto Legislativo N° 1194”, el cual modificó varios artículos del “Código Procesal Penal” en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en «obligatoria».

Esta confirmación aprueba asegurar que nos encontramos ante un «nuevo proceso inmediato», por las siguientes:

- (i) “antes era una alternativa o medida del Fiscal, quien podía o no incoarlo cuando concurría cualquiera de las hipótesis señaladas en la normativa procesal, pero de acuerdo a los nuevos estatutos del proceso inmediato, el Fiscal tiene la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en determinados supuestos que iremos desarrollando más adelante”;
- (ii) “asimismo, es menester destacar que este mecanismo de simplificación procesal –obligatorio- en su regulación normativa modificada ha sido extendido a nuevos supuestos; pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable –en forma obligatoria- a delitos de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción”; y, por último
- (iii) “viene a constituir un «nuevo proceso inmediato» porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de audiencias: audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio inmediato”.

### **Supuestos de aplicación del proceso inmediato**

El “proceso inmediato” debe ser incoado de forma obligatoria, en el momento que:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, modificado por Ley N° 29569.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160° del Código Procesal Penal.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Cuando se trate de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (Art. 149° del CP).
- e) En casos de delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274° del CP).

### **Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259° del Código procesal penal**

El “Código Procesal Penal de 2004” ha fijado las hipótesis específicas de flagrancia delictiva, los cuales se conforman:

Artículo 259° prescribe; i)el agente es descubierto en la realización del hecho punible; ii)el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; iii)el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; iv)el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.(CPP, 2004, p.497)

Nuestra normativa peruana, en el artículo 259° del “Código Procesal Penal”, reformado por “Ley N° 29569”, ha establecido tres tipos de flagrancia delictiva evolucionadas en la doctrina. A saber:

- a) **Flagrancia Clásica (strictu sensu)**, reglamentada en los numerales 1 y 2 del artículo en mención, la misma que se expresa a través del inicio del iter

criminis o la consumación del delito. En cualquiera de ellos el sujeto es descubierto y detenido, no existiendo huida.

**b) Cuasi flagrancia (flagrancia material)**, dispuesta en el numeral 3 del mismo artículo. Esta forma de flagrancia se desarrolla cuando el sujeto activo del delito es sorprendido por el propio perjudicado, por un tercero, o su figura es registrado en medios de audios visuales y otros dispositivos similares, cámaras filmadoras, fotografías, etc., y este –el agente- emprende huida; sin embargo, su ubicación y aprehensión se produce inmediatamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. A partir de ello se reclama la concurrencia de los elementos necesarios: la inmediatez personal y temporal. Dicho de otra forma, el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido, luego de realizar el hecho delictivo.

**c) Flagrancia presunta o Presunción Legal de Flagrancia (ex post ipso)**, prescrita en el numeral 4 del artículo 259° del CPP. En este tipo de flagrancia, el sujeto no es descubierto en la perpetración del delito; sin embargo, este es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

### **Naturaleza Jurídica**

Dentro de los procedimientos especiales del “Nuevo Código Procesal Penal” se dispone el “**Proceso Inmediato**”:

- i)** “Para el presupuesto de flagrancia delictiva.
- ii)** Confesión del imputado.
- iii)** Abundancia de carga aprobatoria que señala el inciso 1° del art. 446° del Nuevo Código Procesal Penal”.

Cuando se dan procesos penales los cuales abarcan pluralidad de sujetos, la dependencia al “Proceso Inmediato” se encuentra supeditada a que todos estén comprendidos a las hipótesis de aplicación de la mencionada “vía procedimental”.

El trámite del proceso en la vía inmediata inicia con la disposición de requerimiento presentado por el representante del “Ministerio Público” ante el Juez de la investigación preparatoria. La oportunidad que se tiene para el requerimiento es después de terminada las diligencias preliminares hasta antes de los treinta días de formalizar la investigación. Una vez ejecutada la petición fiscal, debe correrse traslado a todos los sujetos procesales en el plazo de tres días, luego de lo cual tiene un plazo parecido para poder emitir la resolución. La decisión es apelable.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Cuál es el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016?

#### **1.5 Justificación del estudio**

##### **Justificación teórica**

La transcendencia de la presente investigación radica en que da a conocer a los operadores del derecho el estado del proceso en el que el agraviado puede constituirse en actor civil, que conllevó inclusive a recomendar una propuesta legislativa para subsanar este vacío normativo, o caso contrario recomendar la ampliación de los plazos del proceso inmediato para que se respete el principio del plazo razonable.

##### **Justificación practica**

Este trabajo de investigación se lleva a cabo, ya que se ve la necesidad de hacer efectiva la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato para respetar el principio del plazo razonable.

##### **Justificación por conveniencia**

La investigación servirá para dotar a los operadores del derecho de conocimientos acerca de que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, existe un alto índice de casos de lesiones culposas en los que se ha aprobado la incoación de proceso inmediato, sin embargo, y como se dio a conocer a través de la presente investigación el agraviado del delito mencionado, no se ha constituido en actor civil,

siendo el representante del Ministerio Público quien en su lugar ha ejercitado la acción civil dentro del mismo proceso penal.

### **Justificación social**

La presente investigación es trascendente toda vez que en abril de 2010 ha entrado en vigencia el “Nuevo Código Procesal Penal” en el Distrito Judicial de San Martín, el mismo que introdujo esta figura jurídica denominada “proceso inmediato”, y a la fecha ya han transcurrido 7 años y más, sin haberse llenado este vacío normativo.

### **Justificación metodológica**

La presente investigación sirve como referencia para que se pueden efectuar futuras investigaciones relacionadas al mismo tema.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis General**

El nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es bajo, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público es quien ejercita la acción civil.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Determinar el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en “actor civil” durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

Identificar el factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en “actor civil” durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016. A través de una guía de observación.

Conocer la consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en “actor civil” durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016. Por medio de un cuestionario.

Conocer el grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas, con respecto a la reparación civil obtenida por la solicitud del Ministerio Público. Por medio de un cuestionario

## II. MÉTODO

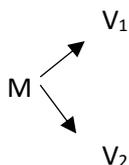
### 2.1 Diseño de investigación

#### 2.1.1 Tipo de Investigación

Es de tipo **NO EXPERIMENTAL**, al respecto Hernández (2010, p.99), señala que debido a que los estudios se ejecutan sin la experimentación voluntaria de las variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ámbito natural para que después puedan ser analizados.

#### 2.1.2 Diseño Descriptivo – Transversal

El diseño de investigación es descriptivo, porque tuvo como objetivo recolectar toda información que concierne a las variables y es de corte transversal porque se recolectará en un solo momento. Hernández Fernández y Baptista (2003)



**Donde:**

**V<sub>1</sub>:** Actor civil

**V<sub>2</sub>:** Proceso Inmediato

**M:** Procesos por lesiones culposas tramitados en el Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto.

## 2.2 Variables, Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Actor civil</b>	(Villegas2013, p.57) Tal como lo dispone el CPP de 2004, es el “sujeto procesal (agraviado) que en el proceso penal guía su papel especialmente en la actuación de la acción civil para solicitar una reparación por los daños y perjuicios que se le ocasionó con el comportamiento ilícita de trascendencia penal”.	La variable se determinó a través de una guía de observación.	Oportunidad del ejercicio de la pretensión	Formas de afectación del agraviado.	Nominal
			Naturaleza de la acción	Pública	
				Privada	
<b>Proceso inmediato</b>	(Pandía2016, p.365) “El proceso inmediato es un proceso especial, una manera de simplificar el proceso que se basa en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, sostenidos en criterios de racionalidad y eficiencia”.	La variable se determinó a través de un cuestionario.	Supuestos de aplicación	Mixta	Nominal
				Flagrancia delictiva	
				Confesión del imputado	
				Abundancia de carga probatoria que señala el inciso 1° del art. 446° del “Nuevo Código Procesal Penal”.	

## **2.3 Población y muestra**

### **2.3.1 Población**

El universo poblacional estuvo conformado por la totalidad de los expedientes judiciales en los que se aprobó la incoación de proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.

Población: 50 Expedientes Judiciales.

### **2.3.2 Muestra**

El objeto de estudio se consideró a 50 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones judiciales que aprobaron la incoación del proceso inmediato por el delito de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, por lo que se trata de una muestra poblacional, ya que se prescinde de las técnicas de muestreo existentes debido a que se trabajó con la totalidad de los expedientes judiciales que conforman la población.

## **2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos**

### **2.4.1 Técnica**

Las técnicas utilizadas fueron las de recolección de datos y encuestas.

### **2.4.2 Instrumentos**

Los instrumentos fueron; una guía de observación que constaba en 50 expedientes judiciales que contenían las resoluciones judiciales donde aprobaron la incoación del proceso inmediato por el delito por el delito de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.; y, un cuestionario aplicado a 50 agraviados de los delitos de lesiones culposas; el cual está elaborado a base de nueve preguntas.

### **2.4.3 Validez**

Mg. Luis Alberto Llerena García

Mg. César Peláez Vega

Dr. Grethel Silva Huamantumba

## **2.5 Métodos de análisis de datos**

Se realizó utilizando los criterios establecidos por la estadística aplicada a la investigación científica, contando con el programa estadístico EPINFO.

## **2.6 Aspectos Éticos**

En razón a los aspectos éticos estuvo desarrollado bajo normas establecidas en la Universidad César Vallejo, por lo tanto, referente a los autores considerados en la presente investigación serán citados según normas APA.

Esto garantizo estar acorde a las normas y políticas actuales de investigación.

### III. RESULTADOS

**Determinar el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en “actor civil” durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.**

Para el desarrollo del objetivo se tiene en cuenta el uso de la prueba estadística del Chi cuadrado, por tratarse de dos variables cuantitativas y que son expresados de la siguiente manera.

#### **Prueba Chi Cuadrado**

**Tabla 1**

*Escalas de medición de las variables*

Factores	Consecuencias
<b>Desconocimiento</b>	Otorgamiento de una reparación civil baja
<b>Plazo corto para su constitución</b>	No se reparó el daño causado
<b>Vacío Normativo</b>	Causa un daño psicológico y moral No existe afectación

#### **Hipótesis**

Hi: El nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es bajo, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público es quien ejercita la acción civil.

Ho: El nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es alto, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público es quien ejercita la acción civil.

**Tabla 2***Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	16,781	6	,023
Razón de verosimilitud	16,749	6	,803
Asociación lineal por lineal	,000	1	,989
N de casos válidos	50		

Fuente: Anexo N° 08

**Tabla 3***Toma de decisiones de la hipótesis*

Variables	Nivel de significancia	Chi Tabular	Chi Calcular	Decisión
<b>Factores</b>	0.05	12.59	16.781	Se acepta la hipótesis H1
<b>Reacción Penal en los casos de violencia de género</b>				

Fuente: Anexo N° 08

**Interpretación:**

Dentro de la investigación de la prueba de chi cuadrado, se debe de cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales encontrar los grados de libertad de chi cuadrado tabular dada por la siguiente fórmula.

$r = \text{grados de libertad}$

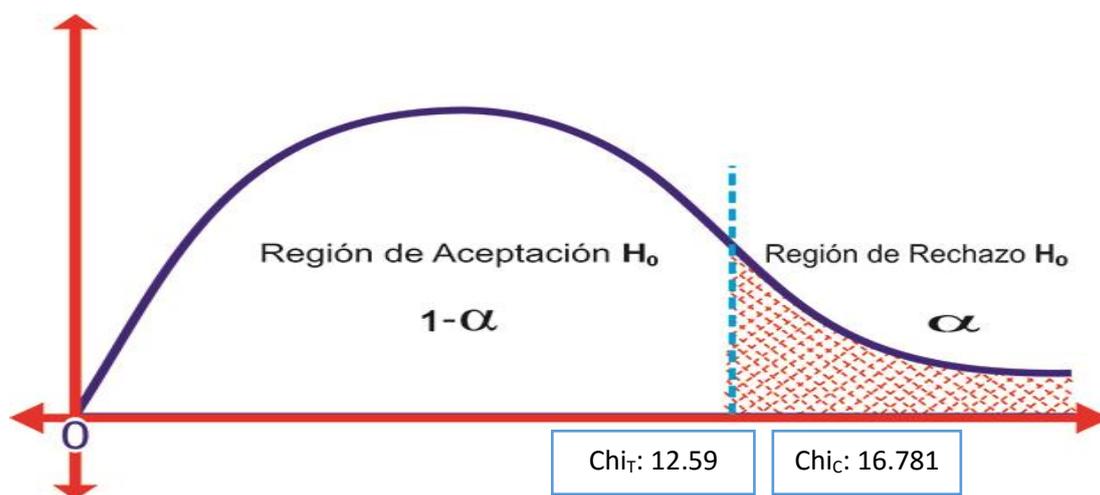
$r = (\text{Categorías variable } x - 1) \times (\text{categorías variable } y - 1)$

$r = (3 - 1) \times (4 - 1)$

$r = 6$

Dicho dato aplicado se encuentra para obtener el chi cuadrado tabular de acuerdo a la tabla de distribución de la chi cuadrado, encontrado en anexo n°

**Figura 1:** Campana de chi cuadrado



**Fuente:** Tabla N° 12

**Decisión:** Al observar que la Chi calcular, cual valor estadístico es de 25.42 pertenece a la región de rechazo de la H<sub>0</sub> y es mayor a la Chi tabular, cual valor estadístico es de 12.59 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la hipótesis alterna H<sub>1</sub> la cual es la hipótesis de la investigación y se afirma que, H<sub>1</sub>: El nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es bajo, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público es quien ejercita la acción civil.

**Identificar el factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.**

Para el desarrollo del presente objetivo específico se recopiló información adecuada de acuerdo a los factores que impiden la eficacia de la constitución del agraviado en el actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de lesiones culposas,

en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, obteniendo de esta manera los siguientes resultados.

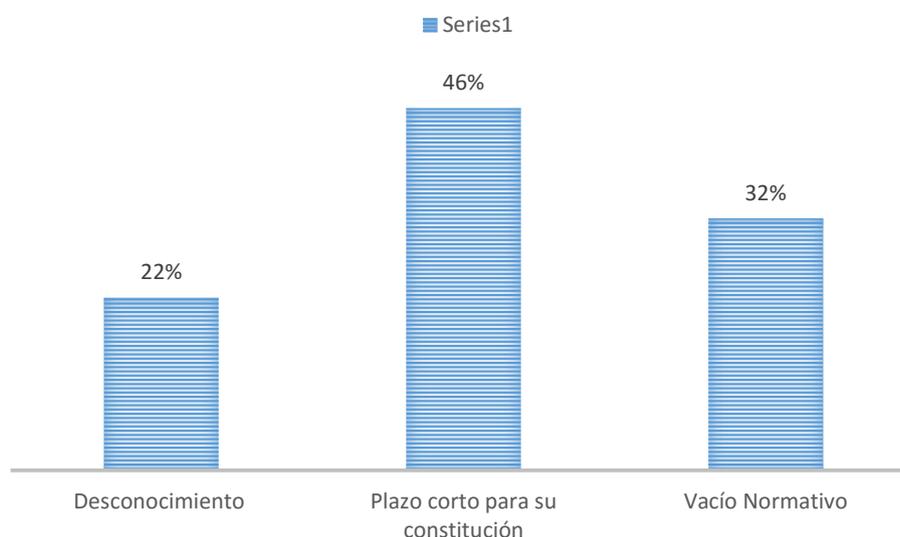
**Tabla 4**

*Identificar el factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas*

Factores	Frecuencia	Porcentaje
<b>Desconocimiento</b>	11	22%
<b>Plazo corto para su constitución</b>	23	46%
<b>Vacío Normativo</b>	16	32%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los agraviados por el delito de Lesiones Culposas.

**Figura 2:** *Identificar el factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas*



**Fuente:** Cuestionario aplicado a los agraviados por el delito de Lesiones Culposas.

### **Interpretación**

Del total de agraviados encuestados se afirma que un 46% considera como factor prevalente que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil

durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas, es el plazo corto con el que cuenta el agraviado para su constitución. Otro, 32% considera que existe un vacío normativo respecto a la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato. Por último, un 22% de los agraviados afirma que por desconocimiento no se constituyó en actor civil.

**Conocer la consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.**

Para el desarrollo del presente objetivo específico se recopiló información adecuada en relación entre las consecuencias de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, obteniendo de esta manera los siguientes resultados:

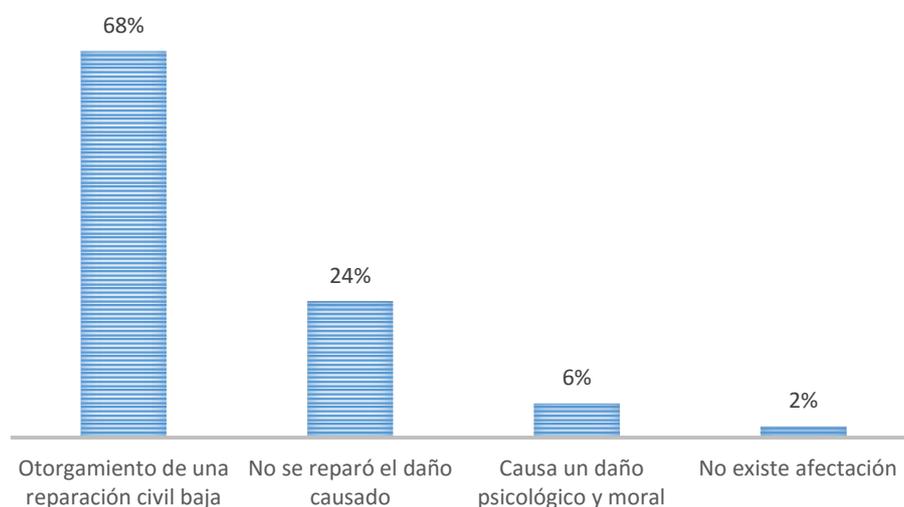
**Tabla 5**

*Consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas*

Consecuencias	Frecuencia	Porcentaje
<b>Otorgamiento de una reparación civil baja</b>	34	68%
<b>No se reparó el daño causado</b>	12	24%
<b>Causa un daño psicológico y moral</b>	3	6%
<b>No existe afectación</b>	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los agraviados por el delito de Lesiones Culposas.

**Figura 3:** Consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas



**Fuente:** Cuestionario aplicado a los agraviados por el delito de Lesiones Culposas.

### **Interpretación:**

Respecto a las consecuencias que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, se tiene que el 68% de los agraviados encuestados afirma que la consecuencia de mayor prevalencia generada es el otorgamiento de una reparación civil baja, toda vez que el Ministerio Público prioriza la sanción penal y descuida la reparación civil. Asimismo, pero un porcentaje menor el 24% de los agraviados afirma que no se reparó del daño causado, toda vez que la reparación civil obtenida fue simbólica, Por otro lado, el 2% de los agraviados manifiesta que la falta de su constitución en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas no les causó afectación.

**Conocer el grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas, con respecto a la reparación civil obtenida por la solicitud del Ministerio Público.**

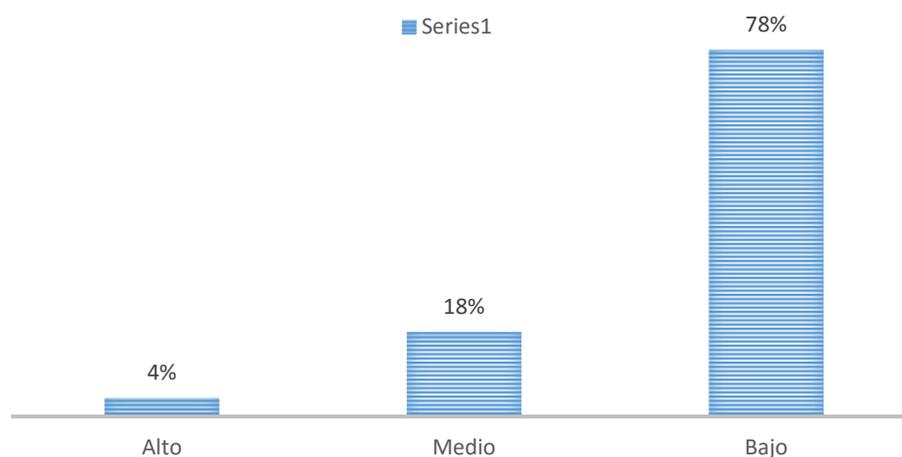
**Tabla 6**

*Grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
<b>Alto</b>	2	4%
<b>Medio</b>	9	18%
<b>Bajo</b>	39	78%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los agraviados por el delito de Lesiones Culposas.

**Figura 4:** *Grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas*



**Fuente:** Cuestionario aplicado a los agraviados por el delito de Lesiones Culposas.

**Interpretación:**

De acuerdo al grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas, con respecto a la reparación civil obtenida, el 78% de los agraviados encuestado, manifiesta una satisfacción baja. Por otro lado, 09 agraviados, representados por el 18%, sostiene tener un nivel de satisfacción medio y finalmente 02 de ellos representados por el 4%, indican tener un grado de satisfacción alto, ello en virtud a que si se han logrado constituir en actor civil y su pretensión respecto a la reparación civil fue adecuadamente valorada por el juez que resolvió el caso.

#### IV. DISCUSIÓN

Con respecto al Primer Objetivo Específico, se logró verificar que el factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas, es el plazo corto con el que cuenta el agraviado para su constitución representado por un 46%. Otro, 32% considera que existe un vacío normativo respecto a la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato. Por último, un 22% de los agraviados afirma que por desconocimiento no se constituyó en actor civil, lo que concuerda con las conclusiones de Gaitán (2015) en su trabajo de investigación titulado: “La Constitución del Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal y la Garantía de una Tutela Judicial Efectiva a Favor de la Víctima”, según el cual las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son la desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para acceder a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil.

Asimismo, de acuerdo al Segundo Objetivo específico el cual es conocer la consecuencia de mayor prevalencia, al analizar las consecuencias se cuenta que se puede determinar que dentro de la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2016 se tiene que el 68% de los agraviados encuestados afirma que la consecuencia de mayor prevalencia generada es el otorgamiento de una reparación civil baja, toda vez que el Ministerio Público prioriza la sanción penal y descuida la reparación civil. Asimismo, pero un porcentaje menor el 24% de los agraviados afirma que no se reparó del daño causado, toda vez que la reparación civil obtenida fue simbólica, Por otro lado, el 2% de los agraviados manifiesta que la falta de su constitución en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas no les causó afectación, es decir coincide con las conclusiones de Sanabria (2009) en su trabajo de investigación titulado: “Análisis y Propuesta de la Acción Civil Resarcitoria en Costa Rica”, según el cual la acción civil resarcitoria al demandado civil se determinó que se usaban diversos plazos. En la mayoría de casos, no se utilizó plazos 386 y en los restantes se dio traslado por cinco o tres días. Es necesario una reforma que unifique

dichos plazos, pues al no existir regulación expresa en la ley se presenta la inseguridad, por la incertidumbre en cuanto al tiempo que se tiene para contestar la acción civil. Lo propio ocurre con el traslado de la oposición del demandado civil al actor civil. De los pocos casos en que el demandado civil contestó la acción civil, únicamente en el Ministerio Público dio traslado al actor civil sobre esa oposición. Con lo anterior se incumple abiertamente con lo regulado en el artículo 115 del Código Procesal Penal. Se evidenció en el trabajo de campo, como se indicó en el punto anterior, que los demandados civiles no hacen uso del derecho de defensa, pues en la mayoría de casos no contestaron la acción civil. Y de estos sólo en 49 plantearon excepciones, especialmente de fondo, como la falta de derecho, falta de legitimación y, en menor medida, la de falta de interés. Las excepciones previas brillaron por su ausencia. Aquí, la inercia resulta atribuible a los demandados civiles y, en especial, a sus defensores, quienes no utilizaron los instrumentos que les facilita el ordenamiento jurídico para proteger los intereses de los demandados.

Finalmente, de acuerdo al tercer Objetivo específico, de acuerdo al grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas, con respecto a la reparación civil obtenida, el 78% de los agraviados encuestado, manifiesta una satisfacción baja. Por otro lado, 09 agraviados, representados por el 18%, sostiene tener un nivel de satisfacción medio y finalmente 02 de ellos representados por el 4%, indican tener un grado de satisfacción alto, ello en virtud a que si se han logrado constituir en actor civil y su pretensión respecto a la reparación civil fue adecuadamente valorada por el juez que resolvió el caso, lo que se confirma con las conclusiones de Ríos (2012) en su trabajo de investigación: “Factores que Impiden la Constitución del Agraviado en Actor Civil en los Delitos de Hurto Agravado, Según Expedientes Tramitados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, Julio 2010 – Julio 2012”, según el cual existe insatisfacción de los agraviados respecto a la reparación civil, ello debido al monto ínfimo que han percibido, siendo la suma promedio que perciben de 750.00 – 1,000.00 Nuevos Soles. La reparación civil que se le atribuye al agraviado además de ser ínfima no llega a resarcir el daño causado, más aún si se tiene que la misma ha sido ejercida por el Ministerio Público, que como es de verse su función esta mayormente destinada a probar la responsabilidad penal del imputado.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 El nivel de efectividad de la constitución del agraviado en “actor civil” durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es bajo, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público es quien ejercita la acción civil, de acuerdo a la Chi calcular, cual valor estadístico es de 25.42 pertenece a la región de rechazo de la  $H_0$  y es mayor a la Chi tabular, cual valor estadístico es de 12.59 se puede determinar estadísticamente que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ .
- 5.2 El factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en “actor civil” durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es el plazo corto con el que cuenta el agraviado para su constitución.
- 5.3 La consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato por el delito de Lesiones Culposas en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016 es el otorgamiento de una reparación civil baja, toda vez que el representante del Ministerio Público se enfoca más en la sanción penal.
- 5.4 El grado de satisfacción de los agraviados del delito de Lesiones Culposas, con respecto a la reparación civil obtenida por la solicitud del Ministerio Público, es bajo, representado por el 78% de los agraviados encuestados, lo que coincide con el resultado anterior, toda vez que los agraviados obtuvieron una reparación civil que poco o nada satisface el daño causado por el delito.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Al Congreso de la República, que efectúe la modificación del Código Procesal Penal, toda vez que la sección que se ocupa del Proceso Inmediato no hace ninguna referencia al momento el que el agraviado puede constituirse en actor civil, pareciendo entonces que quedaría imposibilitado de dicha facultad. El Juez no podría acoger el pedido en la medida que no solo sería extemporáneo, si no que la indicada etapa nunca existió. Adicionalmente el artículo 448.2 dispone que será el Juez Penal quien dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio, es decir que tampoco se producirá una Etapa Intermedia a cargo del Juez de Investigación.
- 6.2 Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, adopte las medidas tendientes a unificar criterios entre los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de San Martín, a fin de que establezca el momento de constitución del agraviado en actor civil, durante la incoación de proceso inmediato.
- 6.3 A los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto, se ciñan a la aplicación de lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, que, si bien es doctrina legal y permite el apartamiento al momento de resolver, en el fondo aporta ciertas soluciones al problema, las que a la larga deberán ser implementadas por los órganos jurisdiccionales que se enfrenten a las hipótesis planteadas.
- 6.4 A los Abogados de Víctimas y testigos brinden mecanismos de información respecto a la oportunidad del agraviado en actor civil durante la incoación de un proceso inmediato, así como la información de los derechos que le asiste durante el desarrollo de todo el proceso penal, esto es deducir nulidad de actuados, ofrecer pruebas y acreditar la reparación civil que pretende. La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asencio, (2010). *La acción civil en el proceso penal*. Lima, Lima: ARA EDITORES.

Carrasco (2016). En su trabajo de investigación titulado: " La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima- Norte 2016" (Tesis para obtener el grado de Bachiller) Universidad de Huanuco - Huanuco.

Recuperada

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, (2001). *Las consecuencias juridico-economicas del delito*. Lima: IDEMSA.

Castillo, (2011). Oportunidad del agraviado para constituirse en actor civil en el CPP-2004. *Revista de Derecho del diario El Peruano*, 364.

Cornejo, (2012). *El rol del Agraviado y del actor civil en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Chura, (2014). "La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal"(Tesis para obtener el grado de bachiller) Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Recuperada

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura\\_Sotomayor\\_Wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura_Sotomayor_Wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaitán, (2015). "La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima"(Tesis para obtener el grado de bachiller) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Recuperada

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN\\_JORGE\\_ACTOR\\_CIVIL\\_PROCESAL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf)

Galvez,(2012). *Posibilidad de recurrir a la via civil luego de concluido el proceso penal. Cuando el agraviado se ha constituido en actor civil y su pretensión ha sido amparada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gimeno,(2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Madrid: COLEX.

Guillermo,(2011). *La reparacion civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales*. Lima: Pacifico Editores.

Hernandez,(2010). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A.

Ollero,(1074), *Filosofía del derecho como contrasecularización. Orti y Lara y la reflexión jurídica del XIX, Granada, UniversIdad*.

Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República. (Dieciseis de Noviembre de 2010). Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116. Lima.

Reale, (1978), "Teoría tridimensional del derecho", Edeval, Valparaíso.

Recansés,(1981), *Introducción al Estudio del Derecho*, (Sexta Edición Ed.). Porrúa S.A. México. pág. 92.

Rios, (2012), "Factores que impiden la Constitución del Agraviado en Actor civil en los Delitos de Hurto Agravado, según Expedientes Tramitados ante los juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, Julio 2010 - Julio 2012" (Tesis para obtener el grado de Bachiller) Universidad Cesar Vallejo - Tarapoto.

Rodriguez,(1999). *La reparación civil como sancion juridico-penal*. Lima: San Marcos.

Roque, (2015). " Inaplicación del Procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el años 2014" (Tesis para obtener el grado de Bachiller) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez , Juliaca.

Recuperada

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/396/%60pdf.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Sanabria, (2009). "Análisis y propuesta de la acción civil resarcitoria en Costa Rica" (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho) Universidad Estatal de San José de Costa Rica- Costa Rica.

Recuperada

<http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1309>

Sanchez, Iñigo, y Ruiz,(2015). Materiales docentes para la asignatura de Concepto y fundamentos del Derecho penal. Universidad de Navarra Departamento de Derecho penal.

Recuperada

<http://www.unav.es/penal/iuspoenale/>

Taboada,(2001). *Elementos de la Responsabilidad civil*. Lima: Grijley.

Vasquez,(Diez de Noviembre de 2017). *La constitución en actor civil del agraviado en el proceso inmediato*.

Recuperada

<https://detorquemada.wordpress.com/2011/05/06/constitucion-actor-civil-proceso-inmediato/>

Villegas,(2013). *El Agraviado y la Reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Villegas,(2013). *El Agraviado y la Reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

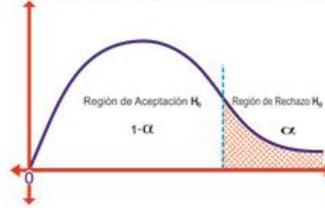
Zaffaroni,(1998). Manual de derecho Penal. Parte General, 4ª reimpresión pde la 2ª edición, Cárdenas, México D.F., p18.

Zaffaroni, Aliaga,y Slokar,(2006) "Manual de Derecho penal. Parte General" (Quinta Edición), Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

# **ANEXOS**

# TABLA DE LA DISTRIBUCIÓN CHI - CUADRADO

$1-\alpha$  = nivel de confianza  
 $r$  = Grados de libertad  
 $r = (\text{categ. } x - 1) (\text{categ. } Y - 1)$



r	1-α									
	0.005	0.01	0.025	0.050	0.100	0.900	0.950	0.975	0.990	0.995
1	0.0000	0.0002	0.001	0.0039	0.0158	2.71	3.84	5.02	6.64	7.88
2	0.0100	0.0201	0.0506	0.103	0.211	4.61	5.99	7.38	9.21	10.60
3	0.072	0.115	0.216	0.352	0.548	6.25	7.82	9.35	11.35	12.84
4	0.207	0.297	0.484	0.711	1.064	7.78	9.49	11.14	13.28	14.86
5	0.412	0.554	0.831	1.145	1.61	9.24	11.07	12.83	15.09	16.75
6	0.676	0.872	1.24	1.64	2.20	10.65	12.59	14.45	16.81	18.55
7	0.989	1.24	1.69	2.17	2.83	12.02	14.07	16.01	18.48	20.28
8	1.34	1.65	2.18	2.73	3.49	13.36	15.51	17.54	20.09	21.96
9	1.74	2.09	2.70	3.33	4.17	14.68	16.92	19.02	21.67	23.59
10	2.16	2.56	3.25	3.94	4.87	15.99	18.31	20.48	23.21	25.19
11	2.60	3.05	3.82	4.58	5.58	17.28	19.68	21.92	24.73	26.76
12	3.07	3.57	4.40	5.23	6.30	18.55	21.03	23.34	26.22	28.30
13	3.57	4.11	5.01	5.89	7.04	19.81	22.36	24.74	27.69	29.82
14	4.07	4.66	5.63	6.57	7.79	21.06	23.69	26.12	29.14	31.32
15	4.60	5.23	6.26	7.26	8.55	22.31	25.00	27.49	30.58	32.80
16	5.14	5.81	6.91	7.96	9.31	23.54	26.30	28.85	32.00	34.27
17	5.70	6.41	7.56	8.67	10.09	24.77	27.59	30.19	33.41	35.72
18	6.27	7.01	8.23	9.39	10.87	25.99	28.87	31.53	34.81	37.16
19	6.84	7.63	8.91	10.12	11.65	27.20	30.14	32.85	36.19	38.58
20	7.43	8.26	9.59	10.85	12.44	28.41	31.41	34.17	37.57	40.00
21	8.03	8.9	10.28	11.59	13.24	29.62	32.67	35.48	38.93	41.40
22	8.64	9.54	10.98	12.34	14.04	30.81	33.92	36.78	40.29	42.8
23	9.26	10.20	11.69	13.09	14.85	32.01	35.17	38.08	41.64	44.18
24	9.89	10.86	12.40	13.85	15.66	33.20	36.42	39.36	42.98	45.56
25	10.52	11.52	13.12	14.61	16.47	34.38	37.65	40.65	44.31	46.93
26	11.16	12.20	13.84	15.38	17.29	35.56	38.89	41.92	45.64	48.29
27	11.81	12.88	14.57	16.15	18.11	36.74	40.11	43.19	46.96	49.64
28	12.46	13.57	15.31	16.93	18.94	37.92	41.34	44.46	48.28	50.99
29	13.12	14.26	16.05	17.71	19.77	39.09	42.56	45.72	49.59	52.34
30	13.79	14.95	16.79	18.49	20.60	40.26	43.77	46.98	50.89	53.67
40	20.71	22.16	24.43	26.51	29.05	51.81	55.76	59.34	63.69	66.77
50	27.99	29.71	32.36	34.76	37.69	63.17	67.50	71.42	76.15	79.49
60	35.53	37.48	40.48	43.19	46.46	74.40	79.08	83.30	88.38	91.95
70	43.28	45.44	48.76	51.74	55.33	85.53	90.53	95.02	100.4	104.2
80	51.17	53.54	57.15	60.39	64.38	96.58	101.9	106.6	112.3	116.3
90	59.20	61.75	65.65	69.13	73.29	107.6	113.1	118.1	124.1	128.3
100	67.33	70.06	74.22	77.93	82.36	118.5	124.3	129.6	135.8	140.2

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Nombre:** Ruth Andrea Ríos Pezo

**Título:**” Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016”

<i>Formulación del problema</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Hipótesis</i>	<i>Técnicas e Instrumentos</i>
¿Cuál es el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016? ?	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Establecer el nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>-Identificar el factor de mayor prevalencia que impide de manera eficaz la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016. A través de una Guía de Observación.</p> <p>-Conocer la consecuencia de mayor prevalencia que genera la falta de constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016. Por medio de un cuestionario</p>	<p>H<sub>i</sub>: El nivel de efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, es bajo, debido a que en la mayoría de casos es el Ministerio Público es quien ejercita la acción civil.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Recolección de datos</p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Los instrumentos fueron; una guía de observación que constaba en 50 expedientes judiciales que contenían las resoluciones judiciales donde aprobaron la incoación del proceso inmediato por el delito por el delito de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.; y, un cuestionario aplicado a 50 agraviados de</p>

Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	los delitos de lesiones culposas.							
<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Es de tipo NO EXPERIMENTAL al respecto Hernández (2010, p.99), señala que debido a que los estudios se ejecutan sin la experimentación voluntaria de las variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ámbito natural para que después puedan ser analizados.</p> <p><b>Diseño descriptivo-transversal:</b> El diseño de investigación es descriptivo, porque tiene como objetivo recolectar toda información que concierne a las variables y es de corte transversal porque se recolectará en un solo momento. Hernandez Fernandez y Baptista (2003)</p>	<p><b>Población</b></p> <p>El universo poblacional estuvo conformado por la totalidad de los expedientes judiciales en los que se aprobó la incoación de proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016.</p> <p>Población: 50 Expedientes Judiciales.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>El objeto de estudio se consideró a 50 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones judiciales que aprobaron la incoación del proceso inmediato por el delito de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016, por lo que se trata de una muestra poblacional, ya que se prescinde de las técnicas de muestreo existentes debido a que se trabajó con la totalidad de los expedientes judiciales que conforman la población.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1258 347 1433 406">Variables</th> <th data-bbox="1433 347 1653 406">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1258 406 1433 616" rowspan="2">Actor civil</td> <td data-bbox="1433 406 1653 531">Oportunidad del ejercicio de la pretensión</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1433 531 1653 616">Naturaleza de la acción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1258 616 1433 727">Proceso inmediato</td> <td data-bbox="1433 616 1653 727">Supuesto de aplicación</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Actor civil	Oportunidad del ejercicio de la pretensión	Naturaleza de la acción	Proceso inmediato	Supuesto de aplicación	
Variables	Dimensiones									
Actor civil	Oportunidad del ejercicio de la pretensión									
	Naturaleza de la acción									
Proceso inmediato	Supuesto de aplicación									



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – GUÍA DE OBSERVACIÓN

SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LESIONES CULPOSAS (INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO) TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO.

N°	N° de Expediente	NOMBRE DEL AGRAVIADO	CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL		TIPO DE PROCESO	MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL	NIVEL DE EFICACIA		
			SI	NO			ALTO	MEDIO	BAJO
1	544-2016	T. V. M. A.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.450.00			X
2	527-2016	E. G. P.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.550.00			X
3	637-2016	D. F. P.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			X
4	437-2016	G.C.T.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.1.000.00		X	
5	632-2016	G. C. V.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.1500.00		X	
6	798-2016	L.I.CH.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.600.00			X
7	631-2016	M. E. S. R.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.800.00			X
8	689-2016	O. C. V.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			X
9	799-2016	R. I. A. G.	X		PROCESO INMEDIATO	S/.5000.00			X
10	810-2016	E.S. C.		X	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			X

11	510-2016	M.O.G.	<b>X</b>		PROCESO INMEDIATO	S/.3,000.00	<b>X</b>		
12	873-2016	J.C.C.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 1,500.00		<b>X</b>	
13	677-2016	G. R. R. L.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/ .1,200.00		<b>X</b>	
14	583-2016	T. N. L. D.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			<b>X</b>
15	435-2016	C.A.A.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.450.00			<b>X</b>
16	111-2016	P.P.M		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.2,500.00		<b>X</b>	
17	957-2016	C.V.I		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.3,000.00	<b>X</b>		
18	443-2016	CH.CH.J		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.20,000.00	<b>X</b>		
19	168-2016	P.C.K.A		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.13,000.00	<b>X</b>		
20	859-2016	J.M.S		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.1,000.00			<b>X</b>
21	873-2016	M.M.C.P		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.700.00			<b>X</b>
22	266-2016	J.P.R		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.550.00			<b>X</b>
23	651-2016	T.A.C		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.800.00			<b>X</b>
24	1011-2016	A.C.D.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.660.00			<b>X</b>
25	1520-2016	F.D.E		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			<b>X</b>

26	1777-2016	Z.M.W		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.300.00			<b>X</b>
27	1403-2016	M.P.J		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.450.00			<b>X</b>
28	1345-2016	J.Z.I		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			<b>X</b>
29	1112-2016	M.P.U.S.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.600.00			<b>X</b>
30	1034-2016	M.P.V		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.2,000.00		<b>X</b>	
31	1245-2016	V.V.A		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.400.00			<b>X</b>
32	1065-2016	G.S.F		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.500.00			<b>X</b>
33	1069-2016	J.L.F.R		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.14,000.00	<b>X</b>		
34	1143-2016	A.V.P.R		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 400.00			<b>X</b>
35	1106-2016	K.V.Z		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 5000.00	<b>X</b>		
36	1288-2016	E.R.S		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 8,000.00	<b>X</b>		
37	444-2016	I.M.S		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 17,000.00	<b>X</b>		
38	950-2016	J.J.E		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 11,000.00	<b>X</b>		
39	967-2016	W.P.C		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 750.00	<b>X</b>		<b>X</b>
40	55-2016	J.P.R		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 5000.00			

41	1515-2016	I.T.Y		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.4000.00	<b>X</b>		
42	1660-2016	M.R.T		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 550.00			<b>X</b>
43	1201-2016	B.C.J		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 650.00			<b>X</b>
44	77-2016	T.R.P.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/.350.00			<b>X</b>
45	333-2016	JH.H.G		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 400.00			<b>X</b>
46	1115-2016	F.M.G.		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 800.00			<b>X</b>
47	1410-2016	I.E.C.V		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 10,500.00	<b>X</b>		
48	998-2016	R.B.S		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 750.00			<b>X</b>
49	769-2016	Q.S.F		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 800.00			<b>X</b>
50	45-2016	L.F.M		<b>X</b>	PROCESO INMEDIATO	S/. 560.00			<b>X</b>



## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – ENCUESTA MIXTA

Dirigido al agraviado del delito de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en relación a la constitución del actor civil en el proceso inmediato.

### Buenos días:

Soy estudiante de Pre – Grado de la Universidad Cesar Vallejo – facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

### CUESTIONARIO:

**1.- ¿Ha sido parte de un proceso de lesiones culposas en calidad de agraviado?**

SI (            )                      NO (            )

**2.- ¿El Fiscal a cargo de la investigación, le informó sobre su posibilidad de constituirse en Actor Civil en el proceso penal a efectos de fundamentar mejor su pretensión de reparación civil?**

SI (            )                      NO (            )

**3.- ¿El Fiscal a cargo de la investigación, le hizo saber sobre el momento en que se debía constituir en Actor Civil en el trámite del Proceso Inmediato?**

SI (            )                      NO (            )

**4.- ¿En su oportunidad se constituyó en actor civil?**

SI (            )                      NO (            )

**5. ¿De ser afirmativa la respuesta anterior, En qué etapa del proceso penal se constituyó en actor civil?**

- a) Diligencias Preliminares      b) Traslado de formulación de acusación.
- c) Juicio Oral

**6.- ¿En proceso penal por Lesiones Culposas en la que ha sido parte agraviada usted ha sido asistido por un abogado?**

SI (            )                      NO (            )

**7.- ¿Cuál fue el factor que impidió su constitución en actor civil, durante la incoación del proceso inmediato?**

- a). - Desconocimiento
- b). - Plazo corto para su constitución
- c). - Vacío Normativo

**8.- ¿Qué consecuencia considera que le ha generado el no haberse constituido en Actor Civil en el trámite de la Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Lesiones Culposas?**

- a) Otorgamiento de una reparación civil baja.
- b) No se reparó el daño causado.
- c) Me ha causado un daño psicológico y moral.
- d) No me he visto afectado.

**9.- ¿En qué nivel considera usted sentirse satisfecha, con respecto a la reparación civil obtenida a la solicitud del Ministerio Público?**

Alto ( )

Medio ( )

Bajo ( )

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**IV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Gretel  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados  
 Especialidad : Derecho Ambiental  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ruth Andrea Ríos Pezo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						5

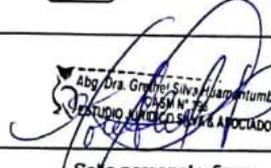
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Tarapoto, 20 de Noviembre del 2017.



Abg. Dra. Gretel Silva Huamantumba  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Luzena García Luis Alberto  
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo  
 Especialidad : Derecho Penal - Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s): Ruth Andeoa Pílos Pezo.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las Instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45 Tarapoto, 21 de Noviembre de 2017



Abg. Mg. Luis Alberto Luzena García  
 CASH N.º 524

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Peláez Vega César  
 Institución donde labora : Universidad Alas Peruanas  
 Especialidad : Derecho Penal - Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s): Ruth Andrea Ríos Pezo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

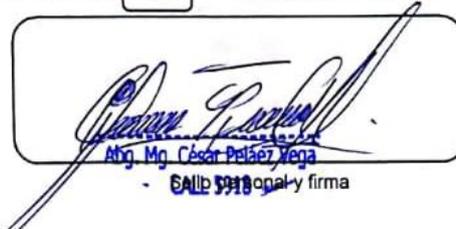
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento esta listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45 Tarapoto, 21 de noviembre de 2017



Abg. Mg. César Peláez Vega  
 - CALIBRADO y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**IV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumbay Gretzel  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados  
 Especialidad : Derecho Ambiental  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ruth Andrea Ríos Pezo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento es válido para su aplicación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Tarapoto, 20 de Noviembre del 2017.



Abg. Dra. Gretzel Silva Huamantumbay  
 CARR. N° 336  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Llerena García Luis Alberto  
 Institución donde labora : Fiscalía Provincia Mita de la Banda de Shilcayo  
 Especialidad : Derecho Penal - Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s): Ruth Andrea Ríos Pezo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento esta listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45 Tarapoto, 21 de Noviembre de 2017



Abg. Mg. Luis Alberto Llerena García  
 CASM No 524

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Peláez Vega César  
 Institución donde labora : Universidad Alas Peruanas.  
 Especialidad : Derecho Penal - Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s): Ruth Andrea Ríos Pezo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

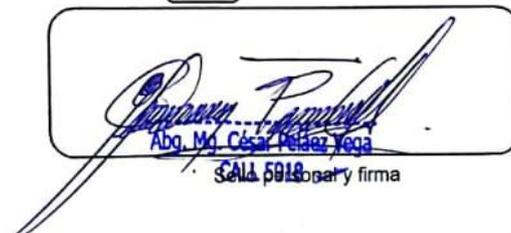
CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento esta listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45 Tarapoto, 21 de Noviembre de 2017



Abg. Mg. César Peláez Vega  
 Sella 5918 per y firma

**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

Cacatachi, 02 de Mayo de 2018.

**OFICIO N° 024-B-2018-ESC-DER/UCV-T**

**SEÑOR:**

**Dr. ANGEL JULIO GONZALES YOVERA**

**Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.**

**Presente.-**

**ASUNTO: Solicito acceso a Expedientes Judiciales.**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante **Ruth Andrea Ríos Pezo**, del XI ciclo de la carrera de Derecho, tener acceso a los Expedientes Judiciales correspondientes a los delitos de Lesiones Culposas y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del Proceso Inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto, 2016”.**

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



  
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
Coordinador de la Escuela de Derecho  
UCV - Tarapoto





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Cacatachi, 02 de Mayo de 2018.

**OFICIO N° 024-2018-ESC-DER/UCV-T**

**SEÑOR:**

**Dr. CÉSAR MARIANO MÉNDEZ CALDERÓN**

**Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.**

**Presente.-**

**ASUNTO: Solicito acceso a Expedientes Judiciales.**

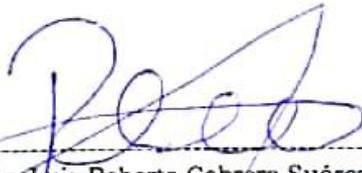
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante **Ruth Andrea Ríos Pezo**, del XI ciclo de la carrera de Derecho, tener acceso a los Expedientes Judiciales correspondientes a los delitos de Lesiones Culposas y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **"Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del Proceso Inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto, 2016"**.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



  
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
Coordinador de la Escuela de Derecho  
UCV - Tarapoto

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

**"EFECTIVIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL DURANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2016"**, de la estudiante **RÍOS PEZO RUTH ANDREA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de octubre de 2018



Luis Roberto Cabrera Suárez  
ABOGADO  
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## TESIS DESARROLLO 1

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

1

[issuu.com](http://issuu.com)

Fuente de Internet

4%

2

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

3%

3

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

1%

5

[documents.mx](http://documents.mx)

Fuente de Internet

1%

6

[detorquemada.wordpress.com](http://detorquemada.wordpress.com)

Fuente de Internet

1%

7

[cybertesis.unmsm.edu.pe](http://cybertesis.unmsm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

[repositorio.upao.edu.pe](http://repositorio.upao.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

9

Submitted to Universidad Privada San Juan

<1%

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 7 de 10
--	---------------------------------------	--

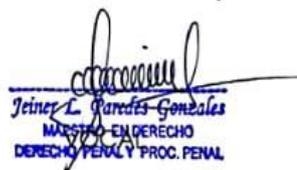
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **RÍOS PEZO RUTH ANDREA** cuyo título es **EFFECTIVIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL DURANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2016.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **16 (DIESISEIS).**

Tarapoto, 29 de junio del 2018.

  
**Elvis Antonio Vasquez Rirmachi**  
**ABOGADO**  
**Reg. ICAL N° 5102**  
**PRESIDENTE**

  
**René Felipe Ramos Guevara**  
**ABOGADO**  
**Reg CAA N° 02197**  
**SECRETARIO**

  
**Jeiner L. Paredes Gonzales**  
**MAESTRO EN DERECHO**  
**DERECHO PENAL Y PROC. PENAL**



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 7 de 10

Yo **RÍOS PEZO RUTH ANDREA**, identificada con DNI N° 70553487 egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"EFECTIVIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DEL AGRAVIADO EN ACTOR CIVIL DURANTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2016"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA

DNI: 70553487

FECHA: 26 de octubre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Ruth Andrea Rios Pezo

INFORME TÍTULADO:

“Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 29 de junio de 2017

NOTA O MENCIÓN: 16

  
-----  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO